

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca el V Concurso-Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Viñedo y VI y VII Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la realización de las labores de cultivo entre líneas y los trabajos de poda y recolección del viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan proseguir impulsando la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado el V Concurso-Demostración y las VI y VII Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y rendimientos de las máquinas y sistemas de operaciones actualmente existentes para tal fin.

Las bases que regirán estos certámenes son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de viñedo.

3.º El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, además de una demostración pública de exhibición en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

Las pruebas de calificación del concurso tendrán lugar el día 19 de septiembre de 1973, siendo las fechas de la demostración pública el día 20 del mismo mes. Dichas pruebas tendrán lugar en la provincia de Barcelona, en finca cuya localización exacta se anunciará oportunamente.

Las VI y VII Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo tendrán lugar el día 11 y 19 de octubre del presente año en las provincias de Albacete y Logroño, respectivamente, en fincas cuya localización exacta y características se anunciará oportunamente.

4.º La inscripción oficial de máquinas al V Concurso Demostración y VI y VII Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los concursantes desde el momento que formalicen su inscripción como tales deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo de los certámenes dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a las firmas oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados por el transporte de cada máquina presentada a este Concurso-Demostración y Demostraciones.

6.º El concurso queda inicialmente dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como premios y recompensas entre aquellas máquinas que a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo reúna las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este concurso, y los premios sólo podrán ser hechos efectivos a los fabricantes de las mismas o a las personas debidamente autorizadas por ellos.

A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá, de acuerdo con la adecuación del trabajo realizado por las máquinas presentadas por la novedad que éstas representen o las nuevas ideas que aporten para la recolección mecanizada de viñedo. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria serán inapelables.

Los fabricantes o representantes de las mismas, en principio interesados en participar en el Concurso y Demostraciones deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General, Sección de Fertilizantes, Maquinaria y Medios Auxiliares, Paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 1 de septiembre próximo.

7.º El material que haya de ser importado al único fin del Concurso y Demostraciones podrá acogerse al régimen de

importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.º La interpretación de las bases de este concurso y demostraciones corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se concede a «Manufacturas Calvo, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles estirados de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de bisagras y pernios de latón.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Calvo, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles estirados de latón, por exportaciones, previamente realizadas, de bisagras y pernios de latón,

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Calvo, S. L.», con domicilio en Ribera, 95, Berriatua (Vizcaya) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles estirados de latón (P.A.74.03 A.2), empleados en la fabricación de bisagras y pernios, de latón (P.A.83.07 C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pernios y bisagras de latón, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 120.650 kilogramos (ciento veinte kilos con seiscientos cincuenta gramos) de perfiles estirados de latón.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 21,26 por 100, que adeudarán por la P.A.74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, al momento de efectuar las exportaciones, la concreta aleación (porcentajes de cobre y cinc) del latón contenido en tales manufacturas, a fin de que el perfil que en su compensación se importe con franquicia arancelaria sea de la misma especie e idénticas características al incorporado al producto exportado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1972, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Fmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se concede a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de limpiaparabrisas.

Fmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de limpiaparabrisas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Rodillo de acero, referencia 1189 (P. A. 84.62.A.1).
 Iman cerámico permanente, referencia 18663 (P. A. 84.62.B).
 Escobillas metalográficas, referencia 18673-1 (P. A. 85.24.C).
 Escobillas metalográficas, referencia 18673-3 (P. A. 85.24.C).
 Escobillas metalográficas, referencia 18673-5 (P. A. 85.24.C).
 Casquillo sinterizado, referencia 3305-90 (P. A. 84.63.B).
 Casquillo sinterizado, referencia 3305-91 (P. A. 84.63.B).
 Casquillo sinterizado, referencia 3305-95 (P. A. 84.63.B).
 Chapa o fleje de acero laminado en frío, espesor 0,5 a 4 milímetros (P. A. 73.13.D.2.a, b, c, ó 73.12.C.1.2.3.), y

Hilo de cobre esmaltado, diámetro 0,51 a 0,80 (P. A. 83.23.B.1) empleados en la fabricación de limpiaparabrisas, tipo LPH, de 2,125 kilogramos de peso neto unitario (P. A. 85.09.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 limpiaparabrisas, tipo LPH, de 2,125 kilogramos de peso neto unitario, se podrán importar con franquicia arancelaria:

200 rodillos de acero, referencia 1189.
 200 imanes cerámicos permanentes, referencia 18663.
 100 escobillas metalográficas, referencia 18673-1.
 100 escobillas metalográficas, referencia 18673-3.
 100 escobillas metalográficas, referencia 18673-5.
 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-90.
 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-91.
 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-95.
 187,61 kilogramos de chapa o indistinta y alternativamente, fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor, y 8,90 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 0,51 a 0,80 milímetros de diámetro.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 30 por 100 para la chapa o fleje de acero, que adeudará por la P. A. 73.03.03, y el 3 por 100 para el hilo de cobre esmaltado, que adeudará por la P. A. 74.01.11. No existan mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Fmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Verin (Orense) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción del camino vecinal Mandin-Feces de Tima.

Tramitado expediente de expropiación forzosa con los efectos que señala el artículo 52 de la Ley, de las fincas rústicas afectadas por la construcción del camino vecinal Mandin-Feces de Tima, cuyos propietarios, relación y demás datos se indican, se hace saber que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación en el octavo día siguiente a la publicación de este anuncio y relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Verin, 7 de julio de 1973.—El Alcalde Presidente—5.466 E.